

DECRETO 110 DE 1993

(enero 18)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 57 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Nota 1: Ver Decreto 1269 de 2015. Ver Decreto 1024 de 2013. Ver Decreto 44 de 1999.

Nota 2: Derogado parcialmente por el Decreto 106 de 1994.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1º Derogado por el Decreto 106 de 1994, artículo 20. La remuneración mensual del empleo de Auxiliar Judicial a que hacen referencia los numerales 1 y 2 del artículo 3º del Decreto 57 de 1993, quedará así:

DENOMINACION DEL CARGO

GRADO

REMUNERACION MENSUAL

Auxiliar Judicial

1

\$ 498.959

2

468.750

3

403.22

4

371.287

5

339.429

La sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura asignará a cada uno de los empleos actualmente existentes con la denominación de Auxiliar Judicial el grado que le corresponda con arreglo a lo previsto en el presente artículo y atendiendo las funciones respectivas, el nivel de responsabilidad y los requisitos para el desempeño que se establezcan por la misma Sala.

Artículo 2º El inciso 3º del artículo 12 del Decreto 57 de 1993 quedará así:

“A los servidores públicos que tomen esta opción se les liquidarán las cesantías causadas con base en la nueva remuneración, si tuvieran derecho a ella. Estas cesantías así liquidadas

se girarán al Fondo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, conforme lo establece el presente Decreto. Las cesantías liquidadas producto de optar por el régimen establecido en este Decreto podrán ser retiradas de los Fondos por el beneficiario, con sujeción a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo Superior de la Judicatura.

Las cesantías que se causen con posterioridad a la adopción del sistema salarial y prestacional establecido en el presente Decreto, su liquidación y pago se hará en los mismos términos establecidos en el Decreto extraordinario 3118 de 1968 y en la Ley 33 de 1985”.

Artículo 3º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente el Decreto 57 de 1993 y surte efectos fiscales a partir del 1o. de enero de 1993.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 18 de enero de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Justicia,

ANDRES GONZALEZ DIAZ

Ministro de Hacienda y Crédito Público,

RUDOLF HOMMES

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

CARLOS HUMBERTO ISAZA RODRIGUEZ.